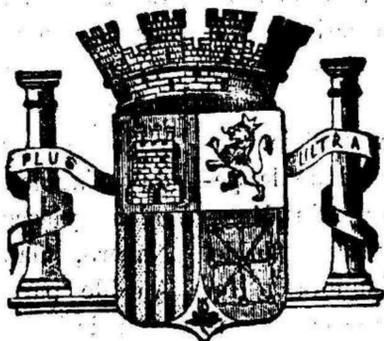


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm 213.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra.

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Lagunero y Guijarro.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra.

Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Acordada la contratacion de 1.000 quintales métricos de esparto en crudo y 500 cocido para la elaboracion de esterillos y alborgas en los talleres del presidio de Cartagena con destino á los confinados en los Establecimientos penales del Reino; celebráronse sucesiva y simultáneamente dos subastas en la indicada ciudad esta capital, Murcia y Toledo, sin que en ninguna de ellas pudiera adjudicarse el referido suministro por falta de licitadores.

Por ello, pues, y hallándose

comprendido este caso en el párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1871.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades de subasta contrate la adquisicion de 1.000 quintales métricos de esparto en crudo y 500 cocido para la elaboracion de esterillos y alborgas en los talleres del presidio de Cartagena, bajo el precio máximo fijado de tipo en el pliego de condiciones publicado para la referida contratacion.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 43.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 25 de Abril último se dice á este de la Gobernacion, lo siguiente.—En el expediente

instruido en vista de queja producida por el Gremio de ultramarinos de esta Capital, á consecuencia de la orden expedida por el Gobernador de esta provincia sobre adquisicion de licencias para la venta de algunos artículos de su comercio; visto que la vigilancia de estos establecimientos toca principal y directamente á las autoridades locales y que segun las reglas 4.º y 6.º del artículo 130 de la ley municipal de 20 de Agosto último, los Ayuntamientos están autorizados á imponer á los establecimientos en que se expendea bebidas espirituosas ó fermentadas, un tributo especial por razon de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado, resultando por lo tanto, segun el parecer de la Comision encargada de presentar las bases para el planteamiento del apéndice letra A del presupuesto corriente que estos establecimientos se encuentran sometidos á una triple tributacion; considerando que no es justo que por un mismo concepto se cobren impuestos que resultan contradictorios, y considerando el embarazo que producen á la Administracion y el mezquino resultado que rinden al Tesoro á mas de los arbitrios, cuya supresion propone la comision sobre licencias de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º clase para expedicion de bebidas, las de pescar por aficion ó por oficio; la de corredores de cuatropea, coches públicos y caballos ó mulas de alquiler, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Rentas ha determinado significar á V. E. la conveniencia de suprimir unos y

otros impuestos por las razones aducidas. Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y conforme S. M. con lo que en la preinserta comunicacion se manifiesta, ha dispuesto declarar suprimidos los referidos impuestos resolviendo que se ponga en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1871.—Sagasta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de sus habitantes.

Palencia 5 de Agosto de 1871.
—El Gobernador, Bartolomé Camarano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 1.º de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Pedreda, Dueñas, Rodriguez y Perez Gonzalez, se lee y aprueba el acta de la sesion anterior que es aprobada. La Comision provincial acordó seguidamente por unanimidad.

Quedar enterada de una comunicacion de la Excmo. Diputacion de Córdoba, participando haber elevado á las Cortes, una instancia en solicitud de que sean eliminados del proyecto de Ley de Presupuestos del Estado los derechos que se pretenden imponer sobre la fabricacion de bebidas, aceites y expedicion de carnes.

Quedar igualmente enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Leon, en que partici-

pa no se le posible deferir á las indicaciones de esta respecto á la próroga para la entrega de quintos hasta el mes de Setiembre, por tener terminados todos los trabajos de la quinta; de otra comunicacion de la Comision de la Coruña, en que manifiesta que desde 1.º de Julio se remite el Boletín oficial de aquella provincia y de otra de la de Búrgos, en que comunica se asocia al pensamiento de solicitar una próroga para verificar la entrega de quintos hasta el mes de Setiembre.

Quedar asimismo enterada de una exposicion elevada al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion por la Excmo. Diputacion provincial de Búrgos, solicitando próroga hasta el mes de Setiembre para la entrega en Caja de los quintos de aquella provincia y mandar se acuse el recibo de la misma, en atencion á que sobre este punto ha recaido ya superior resolucion á instancia de esta Diputacion.

Recibir con agrado un ejemplar de la lista de los Abogados que componen el Ilustre Colegio de esta Capital, mandando se acuse el recibo y se den la más expresivas gracias á la Junta de Gobierno por conducto del Sr. Decano.

Designar á D. Pedro Puertas, Diputado provincial, para sustituir á D. José del Campillo y Rodriguez, en la Direccion interina de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante la ausencia de Don Guillermo Astudillo, Director propietario.

Quedar enterada y mandar se dé cuenta á la Excmo. Diputacion de una Real orden que confirma el acuerdo de la misma en virtud del que se redujeron los sueldos asignados al Secretario y Contador de fondos provinciales ordenando se comuniquen igualmente á los interesados.

Declarar ilegal el impuesto sobre la fabricacion de paños acordado por el Ayuntamiento de Astudillo y deferir á lo que han solicitado varios reclamantes contra este impuesto.

No haber lugar á aprobar las bases que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Villaconancio proponen para cubrir los gastos del presupuesto de 1871 á 72, previniéndoles que la Ley de 23 de Febrero de 1870, reglamento de 20 de Abril y circular de 8 de Junio del mismo año, les facilitan medios suficientes para cubrir todas las atenciones del municipio sin necesidad de recurrir á medios extremos que solo autoriza la Ley como recurso extraordinario.

Aprobar el remate que de los puestos fijos de vino y aguardiente se hizo por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Villoldo, man-

dando se permita á Hilario Llorente y demás reclamantes, que no renunciaron su derecho, vender los artículos de primera necesidad, previo pago de los derechos establecidos.

Mandar que Félix Calleja, vecino de Canduela, ratifique la peticion de su esposa Valentina Maestro, en queja contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Henares, en virtud del que se han impuesto 500 pesetas sobre los Establecimientos de bebidas y sin perjuicio reclamar del Alcalde certificacion del acuerdo y repartimiento, previniéndole la remita con urgencia á esta superioridad.

No haber lugar por los vicios de que adolece á la exaccion ó derrama hecha por la Junta municipal de Quintana del Puente, para cubrir el impuesto personal, defiriendo á lo solicitado por Santiago Sanz Grado y otros, encargando al Ayuntamiento proceda por los medios legales á cubrir sus atenciones.

Prestar su aprobacion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados para las obras de reparacion del tejado de la Casameson de Villaviudas, en donde se halla la panera del Pósito y Escuela de niños, mandando se devuelvan al Alcalde para que desde luego se anuncie la subasta con anticipacion de 30 dias en el Boletín oficial y trascurridos que sean, pueda tener efecto ante el Ayuntamiento.

Quedar enterada de una Real orden de 15 de Julio último, transcrita por el Sr. Gobernador, en la que se dispone le sean devueltos á D. Isidoro Fuentes, los 600 escudos con que redimió el servicio militar en el reemplazo del año próximo pasado y mandar se devuelvan dichos escudos á citado Sr. Fuentes, con las formalidades prevenidas en el artículo 154 de la Ley de reemplazos.

Conceder licencia para ausentarse por 30 dias á D. Carlos Alvarez de Bobadilla, regidor del Ayuntamiento de Carrion, previniéndole de parte á esta superioridad el día en que dé principio á hacer uso de ella.

Mandar se participe al Alcalde de Villanueva de Henares que, segun las averiguaciones practicadas, Mauro Cosio, vecino de Canduela, es el autor de la sustraccion de 30 adoquines de la carretera de Santander, en el kilómetro 345, á fin de que lo comuniquen á la autoridad judicial para la instruccion de las primeras diligencias que deberán remitirse al Juzgado de primera instancia para los fines que hubiere lugar.

Aprobar una cuenta de gastos originados en la reparacion de dos casillas de peones camineros en los kilómetros 309 y 315 de la carretera

de Santander, importante 297 pesetas 81 céntimos, mandando se satisfaga su importe, expidiéndose al efecto el oportuno libramiento.

Prestar su aprobacion al presupuesto, planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones de las obras de reparacion de la casa de Ayuntamiento y escuela de niños de Cevico Navero, mandando se devuelva al Alcalde para que desde luego se anuncie la subasta en el Boletín oficial con treinta dias de anticipacion, y trascurridos que sean, pueda tener efecto ante el Ayuntamiento.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria de Nava, proponiendo la creacion de un mercado semanal y una feria mensual en Baruelo de Santullán, mandando se remita al Sr. Gobernador para que preste igualmente su aprobacion, si lo estima procedente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Magaz, el oficio y certificado de un acuerdo del Ayuntamiento de Reinoso, que pretende una rectificacion en el reparto hecho por la Excmo. Diputacion por haber sido segregado el término titulado *Salcedon* y agregado al de Magaz, encargándole su pronta devolucion.

Mandar se remitan á la Excelentísima Audiencia del Territorio, los antecedentes relativos á la eleccion de un diputado provincial por el distrito de Cervatos de la Cueva, que aquel Tribunal ha reclamado.

Dar cuenta á la Excmo. Diputacion de una instancia elevada por D. Andrés Llanos, diputado provincial, al Gobierno de S. M. pidiendo la nulidad de los acuerdos tomados por la Corporacion provincial desde 28 de Junio en adelante por haberse infringido en la forma de su convocatoria el artículo 38 de la Ley provincial, proponiendo esta Comision á la Excmo. Diputacion que dicha instancia y oficio de remision pasen á la Comision de Gobernacion para que sobre ambos documentos se sirva emitir dictámen.

Remitir al Alcalde de Husillos los pliegos de reparos que en su examen han merecido las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los ejercicios de 1866 á 67 y 1867 á 68, á fin de que sean contestados y solventados por los cuentadantes responsables.

Mandar que de los gastos de Secretaria se satisfagan á D. Lorenzo Estébanez 34 pesetas por 17 dias que ha estado ocupado como escribiente temporero para auxiliar en los trabajos preparatorios de la quinta.

Mandar se suministre á D. Florentín Gil, practicante sangrador del Hospital provincial, racion igual á la del Administrador del mismo con la obligacion de prestar sus servicios

en todos los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder ingreso en el hospicio provincial á Isidro Salvador Gonzalez, de Carrion, á Juan Perez Lopez, de Itero de la Vega, á Ramon Sanz, de Valdecañas y á Aquilino de Castro, de Dueñas.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia, á Martina Geuto Martinez, viuda, vecina de Palenzuela, anciana, pobre é imposibilitada.

Y se levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo, el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas en cinco del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Juana Vilos y Beltran, hija de D. Agustin, M. N., de Tortosa, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de este dia para que en su caso llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 8 de Agosto de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos de Avila, Leon, Logroño, Bejar, Burgo de Osma, Ciudad Rodrigo, Oviedo, Miranda de Ebro, Santander, Salamanca, Soria, Palencia y Zamora, por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados á la una de la tarde del día veinte y seis del actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, ins-

trucción de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario, que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 4 de Agosto de 1871.—Antonio Mendez.

Junta de Instrucción pública de Vizcaya.

Esta Junta de Instrucción pública ha acordado que el día 29 de Agosto próximo, á las 10 de la mañana, den principio, en el Instituto Vizcaino de 2.ª enseñanza, los ejercicios de oposicion que en caso necesario deberán celebrarse con objeto de proveer las Escuelas que habiendo sido anunciadas por concurso no se provean por falta de aspirantes y las que vaquen dentro del plazo que se señala para presentar solicitudes, siempre que el sueldo fijo de dichas Escuelas llegue á 750 pesetas anuales en las de niños y á 500 en las de niñas.

Los que aspiren á ingresar en las indicadas oposiciones remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta ántes del día 26 de Agosto próximo.

Oportunamente se anunciarán por esta Junta las Escuelas que han de proveerse á consecuencia de dichas oposiciones, expresando el pueblo, clase y dotacion de cada una, como tambien la suspension de los ejercicios sino resulta ninguna vacante.

Bilbao 27 de Julio de 1871.—El Presidente, Antonio L. de Ozamiz.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

Audiencia de Valladolid.

Don José Carraffa, en funciones de Secretario Relator por ausencia, del que lo es de la Sala de lo civil de esta Audiencia Don Ricardo Gallego.

Certifico: que en el expediente contencioso administrativo ante referida Sala incohado por el Doctor D. Juan Francisco Mambrilla, en nombre de D. Eusebio de Prado, vecino de Palencia, contra el Ayuntamiento de esa misma ciudad, en el que tambien es parte el Ministerio fiscal, sobre revocacion de un acuerdo de la Diputacion provincial de la citada ciudad se ha dictado la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Valladolid á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno, en el expediente contencioso administrativo promovido por el Doctor Don Juan Francisco Mambrilla, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Eusebio de Prado que lo es de Palencia, con el Ayuntamiento Constitucional de dicha ciudad y en su rebeldía los Extradados del Tribunal y el Ministerio fiscal, sobre revocacion del acuerdo de la Diputacion provincial fecha catorce de Octubre de mil ochocientos setenta, confirmatorio del Ayuntamiento de la ciudad de seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, por el que se prohibió al D. Eusebio que reparara la pared lateral de la casa de su propiedad antes de que se le señalara la línea en que debía verificarlo: en cuyo expediente que pende en la Sala de lo civil de esta Audiencia se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. José María Alix.

Visto.

Resultando: que en diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, acordó el Ayuntamiento de la ciudad de Palencia que D. Eusebio de Prado, dueño de la casa número doscientos cuarenta y dos de la calle Mayor de dicha ciudad procediese á derribar por encontrarse en estado de ruina, el muro lateral de la expresada casa que dá á la callejuela de Nieto ó á su apuntalamiento provisional.

Resultando: que á reclamacion del interesado para hacer las reparaciones parciales que el número exigiera y previo nuevo reconocimiento pericial, se acordó en veinte y uno de Noviembre del mismo año que D. Eusebio de Prado, derribara los nueve metros de pared que estaban ruinosos y apelada esta providencia, se resolvió por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Arquitecto provincial en trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, la reparacion parcial sin perjuicio de la conveniencia que informaba el Arquitecto respecto al derribo total del muro como medida de conveniencia para el vecindario.

Resultando: que derribado el muro de la parte prevenida se le mandó á Prado en diez y nueve del mismo mes que abstuviera de reedificar la pared en la parte ruínosa, hasta tanto que el Ayuntamiento señalase la línea que debía observar, y á reclamacion suya se acordó en sesion de seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve denegar la reparacion del muro en la parte destruida mientras no se sujetara á una nueva y buena alineacion, cuyo acuerdo fué confirmado por el de la Diputacion provincial de catorce de Octubre de

mil ochocientos setenta, tanto por no decirse en términos claros y precisos la extension y objeto de la obra que se trataba de ejecutar como por que no se acompañaba la firma del arquitecto encargado de dirigirla.

Resultando: que contra estos acuerdos se interpuso en tiempo de demanda contencioso administrativo, pidiendo se declarara que D. Eusebio de Prado, puede hacer la reparacion parcial que necesita la pared en cuestion, sin obligacion de solicitar el señalamiento de línea por parte del Ayuntamiento, ni sujetarse á una nueva alineacion, ni tampoco pedir licencia dejando para ello sin efecto los acuerdos que dieron lugar á su demanda.

Resultando: que el Ministerio fiscal pidió la revocacion del acuerdo de la Diputacion de Palencia confirmatorio del Ayuntamiento de la misma ciudad y que se declarara que D. Eusebio de Prado, puede desde luego hacer la obra de que se trata sin mas condicion que la de encargarla á un arquitecto, habiendo ampliado su peticion el demandante en su escrito de réplica á que se le autorizara tambien para hacer el revoque ó revestido exterior de la referida fachada, condenando al Ayuntamiento al abono de daños y perjuicios y al pago de las costas.

Considerando: que contra el acuerdo del Gobernador de Palencia de trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, no se interpuso recurso alguno por lo cual quedó firme en todos los particulares que comprende.

Considerando: que el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de seis de Marzo del mismo año de mil ochocientos sesenta y nueve, confirmado por el de la Diputacion de la misma ciudad, al denegar á Don Eusebio de Prado, la reparacion del muro en la parte demolida, mientras no se sujetara á una nueva y buena alineacion, ordena lo que el Gobernador no resolvió en su citado acuerdo de trece de Febrero y por lo tanto el Ayuntamiento se estralimitó al cumplir lo resuelto por el Gobernador.

Considerando: que ninguna prueba se ha hecho respecto á daños y perjuicios ni tampoco fué objeto de la demanda esta peticion.

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia en seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve y en su consecuencia declaramos igualmente que D. Eusebio de Prado, no está obligado á sujetar la obra cuestionada á una alineacion así como que el mismo D. Eusebio de Prado, puede pro-

ceder á ejecutar en la pared lateral de la casa las obras que determina el Gobernador de Palencia, en su resolucion de trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, sin necesidad de previa licencia para ello y valiéndose al efecto del Arquitecto que tenga por conveniente. Absolvemos al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que contra él se expiden y mediante á la rebeldía del expresado Ayuntamiento de Palencia; notifiquese y publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo cincuenta y siete del reglamento de primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.— José Zaonero.— Francisco Larraz.— José María Alix.— José María Payueta.— Vicente Ortega.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor D. José María Alix como Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Secretario Relator certifico.— P. E. R. O.—Licenciado José Carraffa.

Y para que la sentencia inserta, se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, expido la presente que firmo en Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—P. E. Secretario R.—Licenciado, José Carraffa.

Juzgado de primera instancia Frechilla.

Don Julian Rodriguez y Andrés, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Certifico: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido juicio de menor cuantia, entre partes, de la una el Procurador de este Juzgado D. Victor Cayon en nombre de Félix Cabrero, por sí y como esposo de Jacinta Montañés, vecinos de Villada, y de la otra Cesáreo Lopez, vecino de Herreria, como curador ad litem de Agustina Lopez Garrido y Mateo Linares, que lo es de esta villa como curador para pleitos del menor Valeriano Cabrero Lopez, sobre exclusion de bienes del inventario practicado en el juicio necesario de testamentaria pendiente por fallecimiento de Antonio Cabrero, y padre del Valeriano, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En el pleito de menor cuantia pendiente en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Victor Cayon, en nombre de Felix Cabrero, por sí y

como esposo de Jacinta Montañés, vecinos de Villada, y de la otra Cesáreo Lopez, vecino de Herrin, como curador ad litem de Agustina Lopez Garrido y Mateo Linares, que lo es de esta villa como curador para pleitos del menor Valeriano Cabrero Lopez, sobre exclusion de bienes del inventario practicado en el juicio necesario de testamentaria pendiente por fallecimiento de Antonio Cabrero, esposo que fué de la Agustina y padre del Valeriano.

Resultando: que en veinte y siete de Marzo último, por el Procurador D. Victor Cayon, en nombre de Félix Cabrero, por sí y como marido de Jacinta Montañés, vecinos de Villada, se propuso demanda de menor cuantía en reclamacion de que se segregaran del inventario de bienes practicado judicialmente por muerte de Antonio Cabrero, una casa sita casco de Villada, en la plazuela del ganado vacuno, señalada con el número primero, compuesta de habitaciones altas y bajas, lindero al Norte, con otra de herederos de D. Lorenzo Moratinos, Oeste, con casa de Baltasar Bolado, Sur, con calle de los paños y Este, con dicha Plaza del ganado Vacuno, y varios muebles, por ser de su pertenencia y no de la del Antonio.

Resultando: que admitida la demanda se manda entregar la copia de la misma y documentos, al Procurador D. Tomás Cano, representante de Agustina Lopez y á Mateo Linares, de esta vecindad, para que en término de seis dias la contestasen y como trascurriesen sin haberlo verificado se les acusó la rebeldía, que se hubo por acusada y declarados rebeldes el D. Tomás y Mateo, en los conceptos en que intervienen, se mandaron entender las actuaciones sucesivas con los extras del Juzgado.

Resultando: que recibido el expediente á prueba se hizo por la parte del Procurador Cayon, en el término señalado al efecto, la prueba documental y testifical que creyó convenir al derecho de sus representados.

Resultando: de la prueba documental que la casa deslindada fué comprada por Félix Cabrero á D. Pablo Bolado, por escritura pública, otorgada en siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis á testimonio de D. Teodoro Izquierdo, Notario de Villada, é inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y que parte de los muebles le fueron adjudicados en representacion de su mujer Jacinta Montañés, en la division de los bienes dejados por Juana Gonzalez, madre de la Jacinta, segun el testimonio expedido por D. Santiago Bartolomé Garcia. Escribano que fué

de este Juzgado.

Resultando: de la prueba testifical que los muebles existentes en la casa de Félix Cabrero, al fallecimiento de Antonio Cabrero, su hijo que vivia en su compañía, exceptuadas las ropas de vestir de el Antonio, y las de su mujer Agustina, que con otros varios efectos la fueron entregadas en trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, pertenecian á dicho Félix y su mujer Jacinta Montañés, ya por haberlos aportado esta en parte al matrimonio, ya por haberlos adquirido durante el mismo, y que habiendo recojido á su hijo Antonio, para que viviera en su compañía, no ingresó en la casa de sus padres mas que las ropas y efectos antes expresados.

Considerando: que los documentos presentados por el Procurador Cayon, hacen prueba plena mediante haber sido cotejados durante el término de prueba y con citacion contraria.

Considerando: así bien que la prueba testifical practicada por la parte del citado Procurador, reúne los requisitos legales para que puedan valer los dichos de los testigos examinados, que no han sido tachados.

Considerando: que se halla plenamente justificado que la casa y muebles de que vá hecha mencion, pertenecen á Félix Cabrero y su mujer Jacinta Montañés, por cuya razon á ellos, con exclusion de otra persona, pertenece usar y disponer de ellos.

Considerando: que el hecho de haber vivido el causante Antonio Cabrero y su mujer Agustina Lopez, en compañía de sus padres Félix Cabrero y Jacinta Montañés, es insuficiente para privar á estos de los bienes de su pertenencia inventariados como de la de su hijo Antonio y no puede dar derecho alguno á la testamentaria, de este para retenerlos con perjuicio de sus verdaderos dueños.

Vista la ley primera título veinte y ocho de la partida tercera y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: que debo declarar y declaro que la casa deslindada y los muebles y ropas que comprenden el inventario practicado con fecha veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el juicio necesario de testamentaria de Antonio Cabrero, á excepcion de los entregados á Agustina Lopez, en trece de Noviembre del mismo año y de las ropas de dicho Antonio, pertenecen á Félix Cabrero y su mujer, vecinos de Villada y en su virtud mando que dichas casa, ropas y muebles, sean segregados

del inventario referido, condenando como condeno á ello á la viuda Agustina Lopez Cabrero y á Mateo Linares, vecinos de esta villa, como curador ad litem del menor Valeriano Cabrero, á quienes impongo las costas de este pleito. Pues así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Justo Misiego, Juez de primera instancia en Frechilla á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el actuario doy fé.—Ante mí, Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, obrante en el expediente de su razon. Y cumpliendo con lo mandado, para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Frechilla á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Jacinto Salan Santos (a) Chaparrillo, vecino de Villaherros, para que comparezca en este Juzgado á notificarle una providencia dictada en la causa criminal que se le sigue por tentativa de asesinato á Mariano Padilla, su convecino; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Carrion de los Condes á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Alvaro Becerra.—Por orden de S. S. Joaquín M. Nevares.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario de los fondos del Pósito, de esta villa, correspondientes al año económico de 1870 á 71, se hallan expuestas al público por término de 15 dias, en los cuales se han de oír las reclamaciones que aduzcan los vecinos deudores al establecimiento como los forasteros tanto en metálico como en trigo, hallándose de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue á conocimiento de dichos deudores forasteros.

Becerril de Campos 2 de Agosto de 1871.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Las cuentas de fondos municipales, formadas por el Alcalde popular y Depositario, correspondientes á los años económicos de 1868 y 69, y la de 1869-70, se hallan sus correspondientes copias, en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de 15 dias despues de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para poder oír las reclamaciones por escrito que fuesen justas, y pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion.

Calzadilla de la Cueva 1.º de Agosto de 1871.—El Alcalde Cuentadante, Martín Gomez.—El Depositario, Pedro Delgado.

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE LEON.

Anuncio de matricula.

La matricula con destino al curso de 1871 á 1872, estará abierta en esta Escuela, del 1.º al 30 del próximo Setiembre.

Para ingresar en ella, necesitará el aspirante.

1.º Presentar un atestado de buena conducta, y otro de salud y robustez, debidamente legalizados.

2.º Acreditar con certificacion tambien legalizada ó mediante examen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria.

Para gobierno de los interesados, se advierte que, conforme al Real Decreto de 2 de Julio último se estudiarán desde el curso entrante en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas correspondientes al segundo periodo de la enseñanza Veterinaria segun el antiguo Reglamento, ó sea, las que se exigian en Madrid para obtener el título de primera clase.

Leon 2 de Agosto de 1871.—El Director interino, Juan Tellez Vicen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Escuela de niñas por concurso.

Se anuncia la vacante, de Maestra de la escuela particular de niñas de las Minas de Barruelo, asignada con 540 pesetas anuales, casa y carbon, con libertad de tener alumnas particulares.

Las Sras. Maestras que deseen presentarse en concurso para obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de las Minas de Barruelo.

El concurso se celebrará el 20 de Agosto, ante una comision de Señoras.

núm. 12. 2-1

Imprenta de Peralta y Menendez.